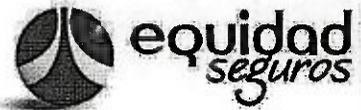


CONTRATO DE TRANSACCIÓN



SINIESTRO: SP141627
 PÓLIZA: AA10754
 TOMADOR: MARIA ANDREA CRUZ MEDINA
 ASEGURADO: MARIA ANDREA CRUZ MEDINA

Entre los suscritos:

RECLAMANTES

- PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.426, expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 338.594 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante de:
 - **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.397, expedida en Cali.

En adelante se denominará **LOS RECLAMANTES**.

RECLAMADOS

- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, actuando como representante legal de G HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., sociedad que actúa apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, NIT. 860.028.415-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Escritura Pública No. 2779 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, Aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil del vehículo de placa DLR917 para la fecha 01 de julio del 2023.

En adelante se denominará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

- LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.749.033, actuando en calidad de conductor del vehículo de placa DLR 917.
- MARIA ANDREA CRUZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.862.199, actuando en calidad de propietaria del vehículo de placa DLR 917.

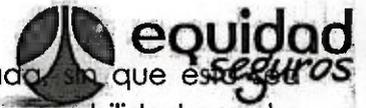
Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código

Una aseguradora cooperativa con sentido social



MARIA MERCE
Notaria 12 del C

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali



General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, que este sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión del accidente de tránsito presentado el día 01 de julio del 2023, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa DLR 917, evento en el que habría resultado lesionado el señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA** quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufran **LOS RECLAMANTES**.

SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN. **LOS RECLAMANTES** aceptan como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 01 de julio del 2023, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$24'000.000)**. La suma descrita será cancelada dentro del mes siguiente a la radicación ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** del presente contrato firmado por todos lo intervinientes y de los demás documentos exigidos.

TERCERA. FORMA DE PAGO. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** se compromete a pagar la totalidad de la suma acordada por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$24'000.000)**, de la siguiente manera: vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 91247358973 del Banco Bancolombia a nombre de **PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA**.

Lo anterior es plenamente autorizado por **LOS RECLAMANTES**, quienes, mediante la firma del presente contrato, otorgan la facultad expresa de recibir dinero por concepto de indemnización.

El pago queda sujeto a la radicación en original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, junto con los siguientes documentos:

- Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por el señor **PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA** y el señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA** de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008). Anexo

Página 2 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LINEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 324

SI VO CAMBIO
CAPITAL Y FORTUNA

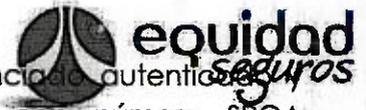
www.laequidadseguros.coop

Síguenos en: f t i g



MARIA MERCE
Notaria 12 de

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali



- Formato de desistimiento del proceso penal diligenciado y autenticado presentado ante la Fiscalía 60 Local de Cali con número SPOA 760016099165202381944 que cursa por el delito de lesiones culposas.
- Memorial de desistimiento de la acción de responsabilidad civil extracontractual, autenticado y radicado ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali dentro del proceso que cursa con radicado 76001400302720240015400.
- Copia del documento de identificación del beneficiario del señor **PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA** y del señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre del señor **PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA** actualizado.
- Autorización autenticada por parte **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA** a **PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA** para recibir el pago de la presente transacción.

CUARTA: LOS RECLAMANTES garantizan que, en virtud de este contrato de transacción, renuncia y desiste del proceso penal radicado con número SPOA 760016099165202381944 el cual se adelanta en la Fiscalía 60 Local de Cali, así como también del proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa con radicado 76001400302720240015400 ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, por lo cual se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de **LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA** en calidad de conductor del vehículo de placa DLR 917; y de **MARIA ANDREA CRUZ MEDINA** en calidad de asegurada y propietaria del vehículo DLR 917; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora del vehículo DLR 917. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a LOS RECLAMANTES con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 01 de julio del 2023

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **LOS RECLAMANTES**, quedan en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que **LOS RECLAMANTES**, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 0 18000 919 538 # 324



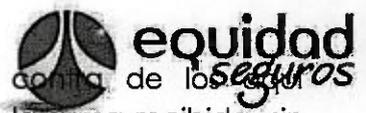
www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



MARIA MERCEDE
Notaria 12 del C

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali



extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los asegurados intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al tomador, al asegurado, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

QUINTA: Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia LOS RECLAMANTES declaran a PAZ Y SALVO a **LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA** en calidad de conductor del vehículo de placa DLR 917; y a **MARIA ANDREA CRUZ MEDINA** en calidad de asegurada y propietaria del vehículo DLR 917; y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora del vehículo DLR 917, y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

SEXTA: INDEMNIDAD. Que LOS RECLAMANTES, quienes obran en nombre propio, declaran bajo la gravedad de juramento ser titulares únicos y mejores beneficiarios de la indemnización por los hechos presentados el día 01 de julio del 2023 y en consecuencia, se hacen responsables por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra de **LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA** en calidad de conductor del vehículo de placa DLR 917; y de **MARIA ANDREA CRUZ MEDINA** en calidad de asegurada y propietaria del vehículo DLR 917; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora del vehículo DLR 917, y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SÉPTIMA. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2483 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

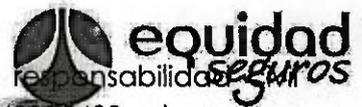
OCTAVA: DESISTIMIENTO. LOS RECLAMANTES INDEMNIZADOS, previamente al pago de la indemnización, suscribirán documento por medio del cual se comprometen a Desistir del proceso penal radicado con número SPOA 760016099165202381944 el cual se

Una aseguradora cooperativa con sentido social



MARIA MERCE
Notaria 12 de

FEN BLANCO
Notaria Doce de Cali



adelanta en la Fiscalía 60 Local de Cali, y del proceso de responsabilidad extracontractual que cursa con radicado 76001400302720240015400 el cual se adelanta ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, igualmente desisten de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de **LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA** en calidad de conductor del vehículo de placa DLR 917; y de **MARIA ANDREA CRUZ MEDINA** en calidad de asegurada y propietaria del vehículo DLR 917; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora del vehículo DLR 917.

NOVENA. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por LOS RECLAMANTES o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el asegurado, el propietario del vehículo, el conductor y/o el tomador. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario del vehículo y/o conductor.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

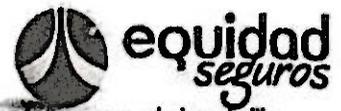
DÉCIMA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Una aseguradora cooperativa con sentido social





FEN BIANCO
Notaria Doce de Cali

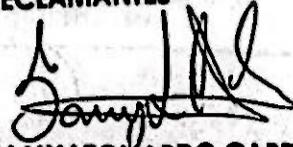


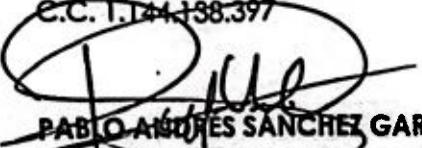
UNDÉCIMA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 26 del mes de febrero de 2024.

FIRMAN,

RECLAMANTES


SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA
C.C. 1.144.138.397


PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA
C.C. No. 1.151.948.426
T.P. No. 338.594 del C. S. de la J.
Apoderado

RECLAMADOS


DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
Apoderado y representante legal de la Equidad Seguros Generales.


LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA
C.C. No. 16.749.033
conductor del vehículo de placa DLR 917.


MARIA ANDREA CRUZ MEDINA
C.C. No. 66.862.199
Propietaria del vehículo de placa DLR 917.

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Notaría 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DOCE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría 12 del Circuito de Cali, el día 2024-02-26 13:47:41 se
presento el compareciente:

CARDONA SARRIA SAMY LEONARDO

Identificado(a) con C.C. No. 1144128397

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la
firma en el puesto es suya. El compareciente autorizó el tratamiento
de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingreso a www.notariasnlinea.com
para verificar este documento. Para mayor certeza firma.



Cod. m188a



10321-69c7e1d2

El compareciente

[Handwritten signature]

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE CALI

[Handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció al despacho de la Notaría Primera del Circuito de Cali

SANCHEZ GARCIA PABLO ANDRES

y exhibió la C.C. 1151848426

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido
del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingreso
a www.notariasnlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2024-02-26 16:35:44

CONTENIDO DE TRANSACCION

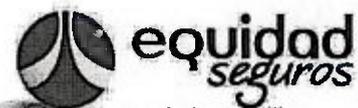


Cod. m171a



[Handwritten signature]
CRISTINA BERNADETTA ARTS SCHOLLIN
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
01782





UNDÉCIMA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 26 del mes de febrero de 2024.

FIRMAN,

RECLAMANTES

SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA

C.C. 1.144.138.397

PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA

C.C. No. 1.151.948.426

T.P. No. 338.594 del C. S. de la J.

Apoderado

RECLAMADOS

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Apoderado y representante legal de la Equidad Seguros Generales.

LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA

C.C. No. 16.749.033

conductor del vehículo de placa DLR 917.

MARIA ANDREA CRUZ MEDINA

C.C. No. 66.862.199

Propietaria del vehículo de placa DLR 917.

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Notaría 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DOCE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho de la Notaría 12 del Circulo de Cali, el día 2024-02-26, 13:47:41 se
presento el compareciente:

CARDONA SARRIA SAMY LEONARDO

identificado(a) con C.C. No. 1144138397

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la
firma en el puesta es suya. El compareciente autorizó el tratamiento
de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento. Para constancia firma.



Cod. mlú6a



10321-69efe1d2

El compareciente

Maria Mercedes Lalinde Ospina
MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE CALI



Mercede

NOTARIA PRIMERA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Cali 2599-05715066

SANCHEZ GARCIA PABLO ANDRES
y exhibió la C.C. 1151948426

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido
del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese
a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2024-02-26 16:36:44

CONTRATO DE TRANSACCION

Pablo Sanchez Garcia

ANA CRISTINA BERNADETTA ARTS SCHOLLIN
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
01782

Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin



Cod. mm7lu

